



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 63
24 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (24 de diciembre de 2015), el señor FREDY ANTONIO YELA IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.565 de Bolívar (C.),



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.63 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente indica que se encuentra inscrito para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia al considerar que su puntaje no es concordante con el tiempo de experiencia certificado con las constancias laborales que aportó en el aplicativo de inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor FREDY ANTONIO YELA IMBACHI, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.333.565	YELA IMBACHI FREDY ANTONIO	329.48	163.50	0	20	0	512.98

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida del recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:

- Acta de grado y Diploma del Politécnico Marco Fidel Suárez, confiriendo el título de Técnico Profesional en Procedimiento Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.63 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

- Constancia del Jefe de Registro y Control Académico de la Fundación Universitaria de Popayán certificando el carácter de la institución como Universitaria Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con personería Jurídica y la vigencia del programa de Derecho.
 - Constancia del Vicerrector Académico de la Fundación Universitaria de Popayán certificar que el señor FREDY ANTONIO YELA IMBACHI, fue estudiante regular de esa institución durante el periodo académico de agosto a diciembre de 2013, en el tercer semestre.
 - Acta de certificación No. 006 y diploma del Instituto de Formación Técnica de Bolívar Cauca, otorgando el título de Técnico Laboral en Sistemas.
 - Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán del 18 de diciembre de 2013
- **Factor Experiencia adicional**

De conformidad con la convocatoria y los documentos aportados por el recurrente se aplica la segunda modalidad contemplada para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es decir, tres (3) años de estudios superiores y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El tiempo laboral que excede el requisito debe ser valorado en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó como empleado de la Rama Judicial en los cargos de Citador, Escribiente y Oficial Mayor en Juzgados de Circuito, desde el 11 de junio de 1993 y el 18 de diciembre de 2013, fecha de la expedición del documento, equivalente a 20 años, 5 meses y 7 días.

Para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de cuatro años (4) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 16 años, 5 meses y 7 días que no son parte del requisito los cuales.

• **FACTORES DE CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES.**

Revisado el factor capacitación adicional y docencia se tiene que de conformidad con las certificaciones presentadas, al recurrente se le asignó correctamente 20 puntos establecidos en la convocatoria.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

✍



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.63 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

4. DECISIÓN:

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada año adicional, hasta el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos, en razón a los 16 años, 5 meses y 7 días que acreditó; motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor de experiencia adicional, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor FREDY ANTONIO YELA IMBACHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.333.565 de Bolívar (C.), contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.333.565	YELA IMBACHI FREDY ANTONIO	329.48	163.50	100	20	0	612.98

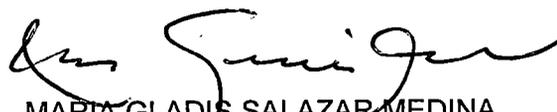
ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante FREDY ANTONIO YELA IMBACHI, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por accederse a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL